

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 1215

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **RIGOBERTO MEZU AGUILAR.**, identificado con C.C. 16.586.583 dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado **08° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** con número de radicación 001-2007-00732-00.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Enau
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00179 00

AUTO No. 1210

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **ALEXANDRA GALEANO CHAVEZ (C.C. 31.941.994)** en los bancos **MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR Y BANCAMIA S.A. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$7.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 FEB 2020

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2017 00704 00

AUTO No.1212

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

De conformidad con el escrito que antecede, a través del cual, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se ordene el levantamiento de las **MEDIDAS CAUTELARES** de embargo decretadas dentro de proceso; al ser procedente dicha petición, el despacho accederá a la misma, y se condenará en costas a la parte demandante conforme a lo estipulado en el artículo 597 del C. G. del P, en consecuencia,

RESUELVE:

1.-ORDENASE el levantamiento de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los saldos depositados en el certificado de depósito a término (CDT) No. 825950607650 (162862) del Banco AV VILLAS a favor del demandado Aaron Watson Castillo.

2.- CONDENESE en costas a la parte demandante por la suma de \$490.328, de conformidad al artículo 597 del C. G. del P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2017 00704 00

AUTO No. 1211

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

De conformidad el escrito que antecede,

RESUELVE:

1.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **JAVIER MILLÁN MOSQUERA**.

2.- RECONOCER personería al doctor **MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.662.872 y T.P No.67.127 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, **JORGE IGNACIO MILLAN CASTAÑEDA** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

28 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.014 2007 00838 00

AUTO No.1213

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **OMAR FERNANDO RIVAS APRILLA (C.C. No. 94.489.828)** como empleado de **OPERACIONES TECNOLOGICAS Y COMERCIALES (OPTECOM SAS)** y en la empresa **EXTRAS S.A.S. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$13.875.000.00**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 010 2013 00136 00

AUTO No. 1216

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que adeude por cualquier motivo al señor **RODRIGO ANDRES CONCHA LONDIÑO (C.C. 1.130.673.390)** en la empresa **TECNOQUIMICAS S.A.. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$5.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

28 FEB 2020

SECRETARIO
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2019 00358 00

AUTO No.1217

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **VBO-835** de la Secretaría de Movilidad de Cali de propiedad del demandado **ROLDAN PEREZ PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.435.321. Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 28 FEB 2020

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.026 2013 00093 00

AUTO No.1204

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **YAMILETH CASTAÑEDA (C.C. No. 66.923.255)** en el **BANCO FINANADINA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$16.542.786.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Darios Eduardo **SECRETARIO**
Secretario

19
RAD.008 1999 01005 00

AUTO No.1206

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **ESPERANZA VALENCIA GONZALEZ (C.C. No. 29.810.511)** en el **BANCO BANCOLOMBIA. LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.963.032.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 FEB 2020

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Edgardo Silva Cano

RAD.014 2018 00287 00
AUTO No.1207
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **VIVIAN VANESSA TOVAR HURTADO (C.C. No. 66.913.083) Y GIAN CARLO CAMACHO ANDRADE (C.C. No. 94.064.310)** en el **BANCO BANCOLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$7.480.861.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No	<u>33</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha	<u>28 FEB 2020</u>
SECRETARIO Silva Cano	

4

RAD. 02-2016-00541-00
AUTO No. 1195
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 26 de Febrero de 2020.

Visto, el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, en virtud a que le asiste razón en lo referenciado en el petitorio, y como quiera que *“Lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro”*, habrá de declarar la ilegalidad de los numerales 2º y 3º del Auto No. 369 del 22 de Enero de 2020. Fl. 95 C- 1, se dispondrá **AGREGAR** para que obre y conste el –Registro de Defunción de la señora ANGELICA TORRES ORTIZ, demandada-, y dar aplicación a lo dispuesto en los Arts. 159 #1º y 160 del C.G.P.

Ahora, como el fallecimiento de la deudora aconteció después de haberse librado la orden compulsiva y dictado la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, sin que se hayan adelantado actuaciones posteriores a la fecha de su deceso que deban declararse nulas¹, procederá el Despacho a decretar la interrupción del proceso desde el 11 de enero del 2019 (fecha deceso de la deudora)², y se ordenara la citación de la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del deudor para que comparezcan al proceso como lo dispone el artículo 160 del CGP. Para el efecto, se conmina a la parte ejecutante para que informe el lugar donde se pueda surtir la notificación de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste el –Registro de Defunción de la señora ANGELICA TORRES ORTIZ, demandada-.

2. DECRETAR la interrupción del proceso desde el 11 de enero del 2019 (fecha deceso de la deudora), ANGELICA TORRES ORTIZ, por encontrarse configurada la causal 1 del artículo 159 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3. ORDENASE la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos –LETRAAS DE CAMBIO No. 1 y 2 por valor de \$19.500.000,00 y 8.720.000, respectivamente (Fls. 4 y 5 C-1), suscritos entre la causante y la señora ALICIA DEL SOCORRO CARDENAS BETANCOURTH, y de la existencia del proceso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora ANGELICA TORRES ORTIZ (Q.E.P.D.), por aviso como lo indica el artículo 292 del CGP.

¹ Artículo 133 numeral 3 del CGP, que textualmente dice: *“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida...”*

² Artículo 159 del CGP: *“...La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si éste sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento...”*

4. **ADVIÉRTASELE** a los herederos que cuentan con cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso (Inc. 2 Artículo 160 CGP)

5. **CONMINESE** a la parte actora, para que informe en donde se pueden notificar a la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la señora ANGELICA TORRES ORTIZ, y adelante las gestiones necesarias para su notificación.

6.- **ORDENASE** el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora ANGELICA TORRES ORTIZ, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el periódico "**EL PAÍS o EL DIARIO OCCIDENTE**".

7.- **DISPÓNESE** que por la **SECRETARÍA**, se libre el listado emplazatorio de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 28 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2011 00542 00

AUTO No. 1202

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **JHONATAN DAVALOS GONZALEZ (CC.1.130.608.801), MERCEDES GONZALEZ GUILLEN (31.899.969) y CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ (C.C. 66.840.953)** en los bancos **MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR Y BANCAMIA S.A.** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 28 FEB 2020

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.018 2016 00216 00

AUTO No.1203

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **ANDERSON TELLO (C.C. No. 1.130.640.264)** en el **BANCO CAJA SOCIAL. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$32.899.400.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 FEB 2020
Juzgado **SECRETARIO**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

04

RAD. 023 2016 00605 00

AUTO No.1198

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **OFICIAR** a la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia a fin de que se manifieste frente al escrito allegado por la parte demandante. Anexar copias de folios 93 a 99.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
SECRETARIO
Secretario

RAD. 033 2013 00478 00

AUTO No. 1169

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. - **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutada, la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver los depósitos judiciales que han sido consignados a favor del presente proceso que en total suman **\$15.031.896,20** de los cuales se ha pagado a la parte actora la suma de **\$11.132.975,36** y el excedente se encuentra consignado en el juzgado de origen, esto es, **\$3.898.920,84 Mcte.**

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2008 00350 00

AUTO No. 1214

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.-Previo a dar trámite a la solicitud de embargo de remanentes allegada por el apoderado judicial de la parte actora, sírvase indicar el número de radicación del proceso del Juzgado 9° Civil Municipal de Cali.

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo **SECRETARIO**
Secretario

RAD.005 2016 00164 00

AUTO No.1208

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Previo a dar trámite al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, sírvase indicar el número de radicación del proceso al cual pretende solicitar embargo de remanentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles **SECRETARIO**
Carlos Eduardo Sierra Cano

RAD. 09-2016-00757-00
AUTO No. 1209.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 26 de Febrero de 2020.

Vista la constancia de secretaría que antecede, y como quiera que se se cometió otro error de digitalización en el numeral primero del auto No. 825 del 10 de Febrero de 2020, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el Despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre del beneficiario –Abogado de la parte demandante-, es EDGAR CAMILO MORENO JORDAN.

Frente a la solicitud de entrega de títulos referidos en el petitorio que antecede, estese el memorialista a lo dispuesto en la presente decisión.

Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No.1199

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

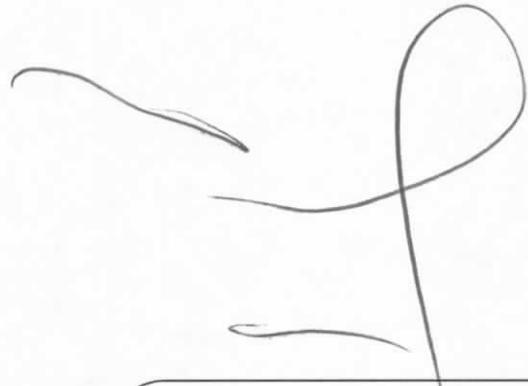
1.- **AGREGAR** para que obre y conste la publicación en el periódico EL PAIS del emplazamiento a las personas que puedan tener créditos contenidos en títulos ejecutivos contra la demanda Nelly García Valencia.

2.- **POR SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, realícese el emplazamiento con en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-101118 del año 2014, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo indicado en el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo **SECRETARIO** Cano
Secretario

RAD. 011 2012 00020 00

AUTO No.1201

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

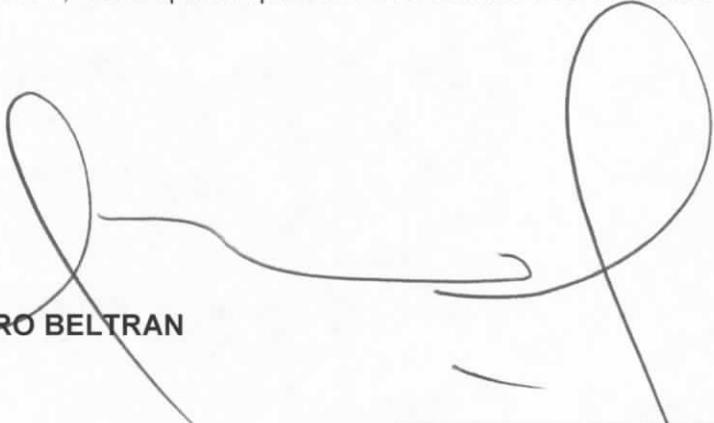
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.-ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante auto No. 8389 del 14 de noviembre de 2.017, como quiera que allí se da trámite a su solicitud.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Silva Caño

RAD.007 2007 00457 00
AUTO No.1205
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.020

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a la solicitud allegada por la Dra. Eny Muñoz, toda vez que no hace parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva E.

22

RAD. 025 2017 00136 00

AUTO No.1196

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **AGREGAR** para que obre y conste la notificación por aviso allegada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 FEB 2020
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
C. los Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00256 00

AUTO No.1197

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- **AGREGAR** para que obre y conste la contestación a la demanda por parte de la curadora Ad- Litem ROSAURA ARANGO NAVARRO del acreedor hipotecario OSCAR ALBERTO CASTAÑO MARTINEZ.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cobo
Secretario

SECRETARIO

RAD. 002 2016 00381 00

AUTO No.1201

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.-**AGREGAR** sin consideración el Oficio No.08-2385 del 28 de noviembre de 2019 allegado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual solicita dejar sin efecto el oficio No. 128 de fecha 11 de enero de 2.017, toda vez que dentro de este proceso no obra dicho oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 FEB 2020

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00381 00

AUTO No.1200

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA, ejecútese lo ordenado mediante numeral 2 del auto No. 7021 del 13 de noviembre de 2019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el abto anterior.

Fecha 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2016 00754 00

AUTO No. 1171

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la autorización entregada por la parte actora al Doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 12114273.de Cali para que **RECIBA EL TÍTULO JUDICIAL** contenido en el oficio No. 2019002434 por el valor de 10.807.094, oo a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2016 00359 00

AUTO No. 1168

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado judicial de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2014 00169 00
AUTO No. 1166
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el acta de la diligencia de remate del vehículo objeto del presente proceso, procedente de la Notaria Octava de Cali. Póngase en conocimiento de las partes.
- 2.- En virtud a que la parte demandante dentro del término de ley no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso último del art. 453 del C.G.P, esto es, **aportar la consignación del impuesto de remate**, el Juzgado dispone **IMPROBAR** el remate del vehículo objeto del presente proceso, distinguido con la placa MHM010, diligencia de remate llevada a cabo el día 05 de febrero de 2020 en la Notaria Octava del Circulo de Cali (Fol.192-194).
- 3.- En consecuencia, de lo anterior **CANCELAR** a favor del crédito el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del avalúo del bien por el que hizo postura, esto es, la suma de **\$3.280.000.00 (Ver Fl. 191)**, de conformidad con el inciso final del artículo 453 del C.G.P., valor que será tenido en cuenta en la correspondiente liquidación adicional del crédito.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado **SECRETARÍA** de Ejecución
Civiles Municipales

RAD. 034 2014 01049 00

AUTO No. 1172

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

fb
30

RAD. 006 2014 00532 00

AUTO No. 1173

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso (los pagados y los que están pendiente de pago).

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66959926, de los títulos judiciales, por la suma de **\$1.823.860, 00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002389249	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO	08/07/2019	NO	\$ 292.069,00
469030002402763	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA	ENTREGADO		APLICA	
		COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO	06/08/2019	NO	\$ 289.451,00
		COMPANIA DE FINANCIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002417845	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO	06/09/2019	NO	\$ 259.933,00
		COMPANIA DE FINANCIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002431742	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO	07/10/2019	NO	\$ 235.913,00
		COMPANIA DE FINANCIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002444453	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO	06/11/2019	NO	\$ 246.058,00
		COMPANIA DE FINANCIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002461117	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO	06/12/2019	NO	\$ 246.581,00
		COMPANIA DE FINANCIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002472733	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO	07/01/2020	NO	\$ 135.468,00
		COMPANIA DE FINANCIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002485537	8600323303	COMPANIA DE FINANCIA	IMPRESO	06/02/2020	NO	\$ 118.387,00
		COMPANIA DE FINANCIA	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1.823.860,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 1150 del 25 de febrero de 2019 (Fol. 73 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Cárlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 020 2008 00581 00

AUTO No. 1174

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PONER EN CONOCIMIENTO** de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2018 00756 00
AUTO No. 1175
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al auto No. 153 de fecha 16 de enero de 2020 mediante el cual se dispuso modificar y aprobar la liquidación del crédito (Fol. 71 C.1).

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67.002.544, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$724.414,00** (Fol.49 c.1) y por la liquidación de crédito la suma de **\$13.297.025,00** (Fol.57 C.1) para un total de **\$14.021.439,00**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$5.400.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002457105	9003824955	VIDA CENTRO PROFESIONAL P.H.	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 900.000,00
469030002457106	9003824955	VIDA CENTRO PROFESIONAL P.H.	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 900.000,00
469030002457107	9003824955	VIDA CENTRO PROFESIONAL P.H.	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 900.000,00
469030002457108	9003824955	VIDA CENTRO PROFESIONAL P.H.	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 900.000,00
469030002457109	9003824955	VIDA CENTRO PROFESIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 900.000,00
469030002457110	9003824955	VIDA CENTRO PROFESIONAL	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 900.000,00

Total Valor \$ 5.400.000,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 12 de Feb. 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

RAD. 21-2017-00617-00

AUTO No. _____.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Febrero de 2020.

Visto y analizado el escrito que antecede, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de apelación impetrado contra **el auto No. 874 del 11 de Febrero de 2020. Fl. 29 Cdo. 2**, a través del cual el Juzgado dispuso "AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la señora EDITH Amparo Mera, toda vez que no hace parte dentro del proceso", por economía y celeridad el Juzgado procede a dejar sin efecto alguno la denotada decisión, dado que revisado el petitorio que antecede y los anexos, deja ver el interés que le asiste en solicitar del Despacho glosar la certificación expedida por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali "para que conste en el expediente y su posterior remisión cuando se solicite la acumulación". De ahí que, le asiste razón al memorialista, y por lo cual no debió agregarse sin consideración dicha solicitud.

En consecuencia y sin más consideraciones el Despacho **procederá a dejar sin efecto alguno el auto No. 874 del 11 de Febrero de 2020. Fl. 29 Cdo. 2**, a través del cual el Juzgado dispuso "AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la señora EDITH Amparo Mera, toda vez que no hace parte dentro del proceso", para en su lugar glosar la certificación expedida por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que será tenida en cuenta en el momento oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DEJAR** sin efecto alguno el auto No. 874 del 11 de Febrero de 2020. Fl. 29 Cdo. 2, por lo anotado en la parte considerativa.

2. **GLOSAR** para que obre y conste y se pone en conocimiento de las partes el escrito que antecede y anexos, en especial la Certificación expedida por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que será tenida en cuenta en el momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 FEB 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Centro Educativo Juan Cano
Secretario

RAD. 001 2017 00374 00

AUTO No. 1163

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado judicial de la apoderada judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 001 2017 00591 00

AUTO No. 1164

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte demandada la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Civils SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 027 2009 00336 00

AUTO No. 1165

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos pendientes de pago, ni en la cuenta de este juzgado ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte demandada la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2011 00756 00

AUTO No. 1170

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

Vista la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la parte ejecutada al auto No. 777 de fecha 07 de febrero de 2020, a través del cual se dispuso el pago de los depósitos judiciales a su favor por concepto del excedente del pago de la obligación demandada y al oficio de orden de pago obrante a folio 159 del presente cuaderno elaborado el 18/02/2020 y a su disposición (Fol. 157 y 159 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Juzgado **SECRETARIO**
 Cíviles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 032 2017 00348 00

AUTO No. 1167

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada a través de su apoderado judicial Dr. WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16781100., de los títulos judiciales por la suma de **\$2.701.608, 00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Cuenta única

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002431131	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 543.344,00
469030002448174	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2019	NO APLICA	\$ 531.443,00
469030002460696	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 540.268,00
469030002473244	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 960.658,00

Total Valor \$ 2.575.713,00

Cuenta del Juzgado

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002478043	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 125.895,00

Total Valor \$ 125.895,00

2.- Póngase en conocimiento de la parte ejecutada la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver los depósitos judiciales pendientes de pago.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2020

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario